

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S..A. C.F.
DEMANDADO	JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA
RADICADO	2022-00010-00

Decisión: AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158

Mediante memorial anterior, la apoderada de la entidad demandante Financiera Juriscoop S.A. C.F., cede los derechos litigiosos, que como acreedor de JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA, ostenta., a favor SERVICES & CONSULTING S.A.S, identificada con NIT. No. 900.442.159-3, de conformidad con el contrato de cesión de derechos que anexa.

Atendiendo que lo pretendido es procedente, en tratándose de que la cesión de derechos es un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso –cedente- transfiere a otro –cesionario- en virtud de un contrato a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso, figura jurídica contemplada en el Código Civil, en sus arts. 1969 a 1972.

Debe este despacho hacer mención, a que el derecho que se cede a través del contrato allegado al proceso, es un derecho litigioso, en tanto ya se trabó a Litis al haber notificado a la demandada JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA, pues con dicho acto se entabla la relación jurídica-procesal.

Para que la cesión de derechos litigiosos produzca efectos, solo basta con la presentación ante el juzgado del documento en que consta dicho negocio jurídico y su consecuente notificación de la cesión al deudor.

En consecuencia, se accederá a lo pedido y se le otorgará personería al representante legal del cesionario para actuar en este proceso en los términos de ley.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que como acreedor ostentaba la FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F., a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, en el proceso de la referencia adelantado en contra de JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería jurídica al señor JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, representante legal de la cesionaria, Sociedad Services & Consulting

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

S.A.S, para actuar en este proceso como cesionario del derecho cuya cesión se reconoce.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la cesión de derechos, al deudor JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
JUEZ

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf2d73ae552c9071fd04b4f1d268ff86c4dc146dda8a39ffbf53ab5d4a4af**

Documento generado en 19/09/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>